



PARA : Sra. Ingrid Zúñiga Masis
Dirección de Centros Universitarios

DE : Licda. Carolina Quesada Alfaro, Asesora Legal
Oficina Jurídica 

ASUNTO : RESPUESTA A CONSULTA SOBRE ACCESO A PRÉSTAMOS
DE DISPOSITIVOS MÓVILES PARA ESTUDIANTES
PRIVADOS DE LIBERTAD

FECHA : 11 de febrero del 2020
O.J.2021-037

Mediante correo electrónico del nueve de febrero del año en curso la señora Ingrid Zúñiga Masis, de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), solicita el criterio técnico jurídico para poder abordar apropiadamente el tema del préstamo de dispositivos móviles (en este caso tablets) a estudiantes privados de libertad, que no se encuentran reclusos en un centro penitenciario por gozar de alguna modalidad de régimen de confianza.

Antecedentes relacionados con la consulta:

1. El 4 de marzo del 2002, se promulgó la ley No. 8220 denominada “Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, la que también es de aplicación para los entes autónomos como las universidades.
2. Mediante acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión No. 1939-2017 artículo VI inciso 6) celebrada el 27 de marzo del 2017, dicho cuerpo colegiado aprobó el *Instructivo para el préstamo de dispositivos móviles en centros universitarios*.
3. A través de Consejo de Rectoría en sesión No. 2061-2019, artículo IV, inciso 2), celebrada el 02 de diciembre del 2019, se modifica y actualiza el *Instructivo para el préstamo de dispositivos móviles en centros universitarios*.
4. En correo electrónico del 9 de febrero, la señora Ingrid Zúñiga Masis, solicita la colaboración de la Oficina Jurídica para conocer el criterio técnico sobre la posibilidad de solicitar al Ministerio de Justicia y Paz, una certificación sobre confiabilidad en favor de los estudiantes privados de libertad que requieran el préstamo de dispositivos móviles, esto como un requisito para el otorgamiento de los mismos.



Sobre el objeto de la consulta

El *Instructivo para el préstamo de dispositivos móviles en centros universitarios*, determina en la sección “Estudiante Usuario del Beneficio”, las tres condiciones que debe gozar el alumno que desea el beneficio del préstamo del dispositivo, a saber: 1. ser estudiante activo de la UNED, específicamente estar matriculado en el periodo en que solicita el préstamo, 2. ser responsable de retirar las boletas que firmó al formalizar el respectivo préstamo, ergo, debe llenar la documentación solicitada por el centro universitario para poder gestionar el retiro; y 3. leer el manual de uso previo a la utilización del dispositivo móvil.

En cuanto al segundo punto de los requisitos, dentro del instructivo se determina la obligación del usuario de suministrar información indispensable para que el funcionario del centro universitario pueda completar el “formulario para el control de préstamo de dispositivos móviles”, el que también debe firmar el interesado. Por último, se estudia que el estudiante debe llenar y firmar la “cláusula de responsabilidad para el préstamo de dispositivos móviles en los centros universitarios (tabletas)”, donde se le informa de manera resumida sobre sus deberes con relación al uso del aparato electrónico.

La “*Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*” determina en lo conducente:

“Artículo 4.- Publicidad de los trámites y sujeción a la ley

Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá:

a) *Constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento.*

b) *Estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes y estar ubicado en un lugar visible dentro de la institución. Asimismo, en un diario de circulación nacional deberá publicarse un aviso referido a dicha publicación.*

Sin perjuicio de lo anterior, dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados en medios electrónicos.

La oficina de información al ciudadano de las instituciones será la encargada de explicar al usuario los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de solicitudes, permisos, licencias o autorizaciones. En caso de no contar con esa oficina, la institución deberá designar un departamento o una persona para este fin.”

“Artículo 5.- Obligación de informar sobre el trámite

Todo funcionario, entidad u órgano público estará obligado a proveerle al administrado información sobre los trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o dependencia. Para estos efectos, no podrá exigirle la presencia física al administrado, salvo en los casos en que la ley expresamente lo requiera.

Para la rastreabilidad y el control de los documentos al presentarse por primera vez ante cualquier entidad u órgano público, se creará un expediente numerado y foliado. En el caso de documentos físicos se deberá incluir una hoja de control con el nombre completo del funcionario o funcionarios responsables, la fecha de ingreso a cada departamento asignado y el estado de trámite actualizado. En el caso de documentos electrónicos, al administrado se le asignará un código para el acceso y seguimiento del



expediente electrónico o su reporte, el cual mostrará una bitácora de trámite con la misma información consignada en la hoja de control.

Cuando un ente, órgano o funcionario público establezca trámites y requisitos para el administrado, estará obligado a indicarle el artículo de la norma legal que sustenta dicho trámite o requisito, así como la fecha de su publicación.

Para garantizar uniformidad en los trámites e informar debidamente al administrado, las entidades o los órganos públicos, además, expondrán en un lugar visible y divulgarán por medios electrónicos, cuando estén a su alcance, los trámites que efectúan y los requisitos que solicitan, apegados al artículo 4 de esta ley.”

Artículo 10.- Responsabilidad de la Administración y el funcionario

El administrado podrá exigir responsabilidad tanto a la Administración Pública como al funcionario público y a su superior jerárquico, por el incumplimiento de las disposiciones y los principios de esta ley.

La responsabilidad de la Administración se regirá por lo establecido en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; la responsabilidad civil y administrativa del funcionario público, por sus artículos 199 y siguientes, y 358 y siguientes; la responsabilidad penal del funcionario público, conforme lo ordena la legislación penal.

Se considerarán como faltas graves los siguientes incumplimientos específicos de la presente ley:

a) *No aceptar la presentación única de documentos o exigir más requisitos de los establecidos en la ley, los decretos ejecutivos o los reglamentos, conforme lo establecido en la ley.*

b) *No respetar las competencias.*

c) *No dar publicidad a los trámites ni sujetarse a la ley.*

d) *No informar de forma clara y completa a las personas interesadas sobre el trámite.*

[..]”

Los articulados transcritos, deben analizarse considerando los principios de legalidad, de eficiencia, de eficacia y publicidad que dirigen la gestión pública. Por consiguiente, podemos concluir que, todo requisito debe estar sustentado en la normativa atinente a la gestión presentada por el usuario. Igualmente, los entes públicos deben informar y publicitar todos los trámites y requisitos, para que sean de conocimiento de los administrados. Aunando a lo anterior, todas las solicitudes que se le hagan a los administrados deben conservar una relación directa con el fin que se persigue, donde la Administración es la responsable de garantizar que, cada petición representa la forma más eficiente y eficaz para obtener el resultado deseado, valorándose así el costo-beneficio.

La transgresión de los preceptos anteriores, implicaría responsabilidades legales para la Institución y, puede igualmente significar consecuencias disciplinarias para la persona funcionaria que ejecute alguna de las infracciones antes descritas.

En el caso bajo análisis, en el trámite establecido para la solicitud de préstamo de dispositivos móviles, no se contempla como requisito la presentación de una *certificación de confiabilidad*; por ello, su petición a un estudiante sería ilegítima.



Por otra parte, jurídicamente es posible modificar los instrumentos actuales y variar los requisitos vigentes. Sin embargo, si un nuevo requisito fuese dirigido únicamente a la población estudiantil privada de libertad, deberá de previo pasar un examen de legalidad, para determinar si no se estarían transgrediendo el principio de igualdad y correlativamente el de no discriminación, contemplados en nuestra Carta Magna y diversos convenios internacionales suscritos por nuestro país sobre el tema.

Dentro de la jerarquía de las normas, los instructivos se encuentran en la franja más baja de la pirámide kelseniana, en razón de su naturaleza práctica y su fácil modificación para que se adapten a los requerimientos siempre variantes de la sociedad. Consecuentemente, recomendamos se proponga la revisión del *Instructivo para el préstamo de dispositivos móviles en centros universitarios*, para que se analice si a la luz de las necesidades que han surgido de la puesta en práctica del instrumento, el mismo necesita variaciones que conserven su utilidad práctica.

Por último, en razón de una eventual modificación al instructivo, sería viable la solicitud de una “carta de recomendación” como un requisito general para toda la población estudiantil que solicite el beneficio. Como se mencionó líneas arriba, una solicitud que dificulte el acceso a una ayuda en razón únicamente de la condición especial que posee el estudiante, podría representar una forma de discriminación.